

CÓRDOBA, 3 de agosto de 2009

VISTO: El informe de Dirección de Administración de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la ley 9277 define como afiliados voluntarios Directos por incorporación colectiva a los sucesivos grupos de población incluidos - con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de dicha ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen.

Que asimismo se dispone que los mencionados grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS, estableciendo que dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo, facultando a este Directorio a su determinación y adecuación periódica, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios.

Que se considera oportuno y conveniente en esta instancia proceder a la determinación del porcentaje a aportar y contribuir correspondiente a las afiliaciones voluntarias directas por incorporación colectiva establecidas en el artículo 8 inciso a) –sin relación de dependencia- de la ley 9277, la que debe ser coincidente – en aras de salvaguardar la garantía de igualdad, pilar basal de los sistemas de seguridad social – con el porcentaje a aportar y contribuir del resto de los aportantes y contribuyentes, según criterios de uniformidad y coherencia.

Que la Sub Dirección de Administración ha tomado la intervención que le compete, elaborando la escala de incrementos del 1 de setiembre a 30 de noviembre de 2009 y fijando el incremento a partir del 1 de diciembre de 2009.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 8 y 26 de la ley 9277.

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE**

Artículo 1º.- INCREMENTASE las cuotas afiliatorias mensuales para las Entidades a las cuales refiere el artículo 8 inciso a) de la ley 9277, solo en el ítems “Sin relación

de dependencia”, a partir del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2009 y el incremento que regirá a partir del 1 diciembre de 2009, conforme la escala elaborada por Sub Dirección de Administración que integra el presente acto como ANEXO UNICO.-

Artículo 2º.- INSTRÚYASE a las Areas de Comunicaciones y de Administración, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar la presente Resolución a partir del día 1 de Setiembre de 2009.-

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 0099/09

Fdo: Dr. Rodolfo H. Rodríguez
Sr. Ricardo Budini
Sr. Walter Villarreal